



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO

REUNIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA

SESIÓN No. 005/2021

En la ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las doce horas del día 26 de abril del año 2021, fecha y hora señaladas para llevar a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, por lo que constituidos en la Sala de Juntas de las Subsecretarías, sito en Jardín Hidalgo No. 11 Planta Alta, Zona Centro de esta Ciudad Capital, Alejandro Flores Eraña, Subsecretario de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, Carlos Rafael Pérez Márquez, en su carácter de Coordinador del Comité, Iván Manuel Marín Ramírez, Encargado de la Unidad de Transparencia con la calidad de Secretario del Comité, Ana María Carrera Martel, Directora General Administrativa, como Vocal y Verónica Nava García, Subdirectora de Informática y Sistemas de la dependencia, Vocal, quienes fueron citados a la presente sesión extraordinaria, mediante convocatoria del día 21, del mes de abril del año 2021, misma que contempla y se desarrolla bajo el siguiente orden del día:-

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.
2. Declaratoria de instalación de la reunión
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Análisis, discusión y emisión del: **Acuerdo que declare la incompetencia de la dependencia, según resolución de fecha 05 de noviembre de 2019, dictada por el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información (CEGAIP), dentro del procedimiento del Recurso de Revisión RR-1484/2019-1 PLATAFORMA, notificado a esta Unidad el día 20 de abril de 2021.**
5. Asuntos generales
6. Clausura de la Reunión y firma del Acta.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

En desahogo del **Primer y Segundo puntos del Orden del Día**, se procede a pasar lista de asistencia, resultando que se encuentran presentes la totalidad de los integrantes del Comité, por lo que existiendo quórum legal, se declara formalmente instalada la sesión y por tanto serán válidos los acuerdos que de ella emanen.-

A continuación, en el **Tercer punto** se pone a consideración de los integrantes del Comité, el Orden del día, mismo que se aprueba por unanimidad.-

Como **cuarto punto del Orden del día**:

Análisis, discusión y emisión de: **Acuerdo que declare la incompetencia de la dependencia, según resolución de fecha 05 de noviembre de 2019, dictada por el pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información (CEGAIP), dentro del procedimiento del Recurso de Revisión RR-1484/2019-1 PLATAFORMA, notificado el 20 de abril de 2020.**

Visto para resolver el informe de la Unidad de Transparencia al que adjunta antecedentes y documentación



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO

REUNIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA

SESIÓN No. 005/2021

relativa al Recurso de Revisión RR-1484/2019-1 PLATAFORMA y mediante el cual da vista a este Órgano Colegiado para emitir acuerdo que:

1.-Realice la declaración de incompetencia.

Y CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido por la fracción II del Artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.-----

SEGUNDO. La Secretaría General de Gobierno se determina incompetente respecto de la atención a la solicitud de información folio 00906019 presentada por el C. CIRO GÓMEZ LEYVA, sustentada esta decisión en que se trata de información que no corresponde dentro de su ámbito de aplicación a las atribuciones de esta dependencia, la cual no genera, no recibe, no administra, no procesa no archiva y no posee la información peticionada y que motivo del recurso que nos ocupa.-----

TERCERO. Se tiene por acreditada la notoria incompetencia de la Secretaría General de Gobierno derivada de la confrontación de la información requerida con la distribución de atribuciones, facultades, capacidades y competencias que decreta la Ley, en este caso, a partir de lo dispuesto por el Artículo 82 de la Constitución Política del Estado, que dispone: --

"ARTÍCULO 82.- El Gobernador del Estado se auxiliará con las dependencias y entidades que prevea la Ley Orgánica de la Administración Pública, para el despacho de los negocios de su competencia."

"Esta ley determinará las atribuciones de cada una de las dependencias; definirá las bases generales para la creación de entidades paraestatales, así como la intervención del Ejecutivo para su operación; complementariamente, los reglamentos interiores de las dependencias prevendrán su organización, funcionamiento y atribuciones específicas."

Derivada de la disposición constitucional, la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, dispone:-----

"ARTICULO 1o. La presente ley establece las bases de la organización y funcionamiento de la administración pública del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí".

"CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA"

"ARTICULO 31. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos y negocios de la administración pública estatal, el Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

I. ***Secretaría General de Gobierno;"...***



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO

REUNIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA

SESIÓN No. 005/2021

ARTICULO 32. A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros poderes del Estado y con los Ayuntamientos de la Entidad;
- II. Conducir, por delegación del Ejecutivo, los asuntos de orden político interno, así como aquellos que le sean encomendados por aquél;
- III. Vigilar el cumplimiento de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí por parte de la autoridad pública;
- IV. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones que el Ejecutivo emita;
- V. Ser el conducto para presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo, así como publicar las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Estado;
(REFORMADA, P.O. 10 DE ENERO DE 2015)
- VI. Tramitar, ante el Congreso del Estado, lo relacionado con el nombramiento de, los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;
- VII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo;
- VIII. Otorgar a los tribunales y a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten para el ejercicio de sus funciones;
- IX. Llevar el registro de autógrafos, legalizar y certificar las firmas de los funcionarios estatales, de los presidentes y secretarios municipales y notarios públicos, así como de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública;
- X. Vigilar y controlar todo lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus Municipios;
- XI. Intervenir, en auxilio o coordinación con las autoridades federales y en los términos de las leyes relativas, en materia de cultos religiosos; detonadores y pirotecnia; portación de armas; loterías, rifas, apuestas y juegos; migración, y en la prevención y auxilio en caso de catástrofes naturales;
(REFORMADA, P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2016)
- XII. Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal, así como a los Ayuntamientos, en coordinación con la Consejería Jurídica del Estado, en los asuntos que así lo determine el Gobernador del Estado;
(REFORMADA, P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2016)
- XIII. Revisar, previo a turnarlos a la Consejería Jurídica del Estado, los proyectos de ley, reglamentos y cualquier otro ordenamiento jurídico que las dependencias y entidades presenten al Ejecutivo Estatal; y en los casos en que éste determine elaborar, los proyectos correspondientes;
(REFORMADA, P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2016)
- XIV. Tramitar los nombramientos que el Ejecutivo expida para el ejercicio de las funciones notariales, y ordenar periódicamente las visitas de inspección a las notarias del Estado;
(REFORMADA P.O. 24 DE JUNIO DE 2009)
(REFORMADA P.O. 18 DE JUNIO DE 2011)
(REFORMADA, P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2016)
- XV. Autorizar los folios y libros notariales, así como los mecanismos que para ello se utilicen, y llevar el libro de registro de los notarios; además de establecer, organizar y controlar el archivo de las notarias del Estado;
(REFORMADA, P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2016)



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO

REUNIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA

SESIÓN No. 005/2021

- XVI. Expedir, previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no éste asignado a otras dependencias del Ejecutivo;
- XVII. Promover la participación de la sociedad en los programas de protección civil;
(REFORMADA, P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2016)
- XVIII. Coadyuvar con las autoridades federales en la política de población
(REFORMADA, P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2016)
- XIX. Llevar el Registro de los peritos que pueden ejercer en el Estado de conformidad con la ley de la materia, a través de la Comisión del Registro Estatal de Peritos;
(REFORMADA, P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2016)
- XX. Presidir el Consejo Estatal de Consulta Ciudadana;
(REFORMADA, P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2016)
- XXI. Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;
(REFORMADA, P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2016)
- XXII. Planear, organizar y ejecutar los programas relativos a la protección civil de los habitantes;
(REFORMADA, P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2016)
- XXIII. Establecer el calendario oficial, y organizar los actos cívicos del Gobierno del Estado;
(REFORMADA, P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2016)
- XXIV. Compilar y publicar la legislación vigente en el Estado, en coordinación con los órganos correspondientes;
(REFORMADA, P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2016)
- XXV. Administrar y publicar el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis";
(REFORMADA, P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2016)
- XXVI. Integrar, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, el informe Anual de Gobierno, y someterlo a consideración del titular del Ejecutivo;
(REFORMADA, P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2016)
- XXVII. Tramitar y ejecutar, por acuerdo del Gobernador del Estado, los expedientes relativos a las expropiaciones, a la ocupación temporal y a la limitación de dominio de los bienes en los casos de utilidad pública, de conformidad con la legislación vigente;
(REFORMADA, P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2016)
- XXVIII. Fungir como enlace del Poder Ejecutivo del Estado ante las comisiones Nacional; y Estatal de Derechos Humanos, y ante cualquier organización o instancia relacionada con los Derechos Humanos;
(REFORMADA, P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2016)
- XXIX. Atender y dar seguimiento hasta su conclusión a las acciones del Poder Ejecutivo Estatal para promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; así como de la recepción, análisis, en su caso, aceptación y cumplimiento de las recomendaciones que en la materia emitan los órganos constitucionales componentes;
(REFORMADA, P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2016)
- XXX. Implementar y coordinar las políticas públicas en materia de Derechos Humanos entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuidando que éstas las apliquen con absoluto respeto y sujeción al marco normativo vigente;
(REFORMADA, P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2016)
- XXXI. Reivindicar la propiedad del Estado, con la intervención de la Consejería Jurídica del Estado;
(REFORMADA, P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2016)
- XXXII. Rendir, en ausencia del Gobernador del Estado, los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que éste sea señalado como autoridad responsable, Y
(REFORMADA, P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2016)



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO

REUNIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA

SESIÓN No. 005/2021

XXXIII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

XXXIV. (DEROGADA, P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2016)

XXXV. (DEROGADA, P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2016)

XXXVI. (DEROGADA, P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2016)

XXXVII. (DEROGADA, P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2016)

XXXVIII. (DEROGADA, P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2016)

(ADICIONADA, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2018)

XXXVIII BIS. La supervisión administrativa y seguimiento a través del órgano administrativo competente, por motivo de la concesión de medidas cautelares, condiciones de la suspensión del proceso, pre-liberación, medidas de seguridad o no privativas de la libertad. Así como la intervención como autoridad corresponsable, en términos del artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y

XXXIX. (DEROGADA, P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2016)

CUARTO. Queda demostrado entonces que el Artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, determina las atribuciones de esta dependencia, entre las cuales no se encuentra lo relativo a la materia de contratación y todas la derivaciones que se impliquen, respecto de los oficiales del registro Civil, materia que comprende la solicitud motivo del recurso de revisión. -----

Para determinar la autoridad competente para conocer de la información de que se trata, se procede al análisis de los Artículos 115 Fracciones I y II de la Constitución Federal, 1°, 2°, 8° y 23 de la Ley del Registro Civil para el Estado: -----

Constitución Federal:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO

REUNIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA

SESIÓN No. 005/2021

Ley del Registro Civil para el Estado:

ARTÍCULO 1º. *La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y actos del Registro Civil en el Estado de San Luis Potosí.
(REFORMADO P.O. 09 DE ENERO DE 2014)*

ARTÍCULO 2º. *El Registro Civil es una institución por medio de la cual el Estado inscribe y da publicidad a los actos y hechos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas físicas, mediante las actas en que se consignan el nacimiento, el reconocimiento de hijos, el matrimonio, la defunción; así como de la inscripción de las sentencias ejecutorias que ordenen la rectificación de los asientos, que declaren la ausencia, la presunción de muerte o pérdida o la limitación de la capacidad para administrar bienes, la tutela, la nulidad de matrimonio, el divorcio, la adopción, la nulidad de reconocimiento de hijas o hijos, las dictadas en informaciones testimoniales para acreditar hechos relativos al nacimiento de las y los mexicanos, de las actas de los extranjeros residentes en el territorio del Estado así como de los actos del estado civil de las y los mexicanos efectuados en el extranjero y los demás que así lo exijan las disposiciones legales aplicables.*

ARTICULO 8º. *Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6º el Oficial titular y personal de las oficinas serán remunerados por el ayuntamiento que corresponda, con quien se tiene entendido la relación laboral de los mismos en el ejercicio de su función, y les proporcionará todo lo necesario para la labor de las mismas.*

ARTÍCULO 23. *Los oficiales serán trabajadores de confianza de los ayuntamientos quienes deberán hacerse cargo de todos los gastos de oficina, incluyendo los correspondientes a la encuadernación de sus libros*

Asimismo, le corresponderá, en los términos previstos en esta Ley u otras disposiciones aplicables, lo relativo a la coordinación, vigilancia y supervisión del funcionamiento de las oficinas del Registro Civil.

QUINTO. Derivado de lo anterior, este órgano colegiado concluye y determina que la Autoridad competente es para conocer de la petición de información contenida en el folio 00906019, planteada por el C. CIRO GÓMEZ LEYVA, es el Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí. -----

SEXTO. Que una vez que fue analizado y discutido suficientemente, se desprende la incompetencia de la dependencia en el presente asunto, por lo que procede resolver y se resuelve.-----

ACUERDO:

ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 52, Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en relación con la resolución dictada en el Recurso de Revisión RR-1484/2019-1 PLATAFORMA de fecha 05 de noviembre de 2019, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO

REUNIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA

SESIÓN No. 005/2021

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DECLARA LA INCOMPETENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO EN ESTE ASUNTO.-----

5.- Asuntos Generales:-----

No habiendo asuntos generales a tratar, y habiendo sido desahogados todos los puntos del orden del día, el C. Alejandro Flores Eraña, en su calidad de Presidente del Comité declara terminada la reunión, agradeciendo a los asistentes su valiosa participación, siendo las trece horas del día de la fecha, levantándose la presente acta para constancia, firmando los que en ella intervinieron.-----

PRESIDENTE


ALEJANDRO FLORES ERAÑA
Subsecretario de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos

COORDINADOR


CARLOS RAFAEL PÉREZ MÁRQUEZ
Subdirector de la Dirección General Técnica del Despacho

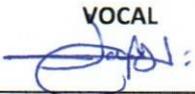
SECRETARIO


IVÁN MANUEL MARÍN RAMÍREZ
Encargado de la Unidad de Transparencia y Coordinador de Archivos

VOCAL


ANA MARÍA CARRERA MARTEL
Directora General Administrativa

VOCAL


VERÓNICA NAVA GARCÍA
Subdirectora de informática y Sistemas